

El principio nemo tenetur se ipsum accusare frente a las pruebas psicológicas y psiquiátricas al presunto agresor sexual

The principle nemo tenetur se ipsum accusare in the fase of psychological and psychiatric evidence against the alleged sexual aggressor

O principio nemo tenetur se ipsum accusare perante as provas psicológicas e psiquiátricas contra o alegado agressor sexual

Gómez Rivera Gonzalo Patricio¹
Universidad Nacional de Chimborazo
gpatriciogomez225@gmail.com
<https://orcid.org/0000-0002-9216-6168>



Mejía Chávez Eduardo Vinicio²
Universidad Nacional de Chimborazo
vmejia@unach.edu.ec
<https://orcid.org/0009-0004-2850-9164>



 DOI / URL: <https://doi.org/10.55813/gaea/ccri/v7/nE1/1368>

Como citar:

Gómez Rivera G, P. & Mejía Chávez E, V. (2026). El principio nemo tenetur se ipsum accusare frente a las pruebas psicológicas y psiquiátricas al presunto agresor sexual. *Código Científico Revista de Investigación*, 7(E1), 1626-1643.

Recibido: 30/01/2026

Aceptado: 27/02/2026

Publicado: 31/03/2026

Resumen

Este trabajo investigativo analiza un problema vigente en la realidad carcelaria del Ecuador respecto de la vulneración del principio *nemo tenetur se ipsum accusare* —derecho al silencio y prohibición de autoincriminación— a través de los peritajes psicológicos y psiquiátricos realizados en los procesos penales en los que, en algunos casos, la subjetividad, la presión institucional o la falta de especialización han generado informes que inciden negativamente en la situación jurídica del imputado llegando, incluso, a sostener condenas erróneas por delitos graves como agresiones sexuales, cuando se utilizan indebidamente para inferir rasgos, conductas o supuestas confesiones que pueden traducirse en autoincriminación indirecta. El estudio se fundamenta en el respeto al principio constitucional de no autoincriminación y en los principios éticos de la medicina legal y las ciencias forenses que exigen objetividad, independencia técnica y ausencia de conflictos de interés, llegando a concluir que es necesario fortalecer los protocolos, mejorar la capacitación especializada y asegurar que las pericias psicológicas y psiquiátricas se realicen con metodologías válidas evitando que se convierta en instrumentos que vulneren derechos fundamentales en lugar de garantizar la justicia, siendo necesario repensar los límites y alcances de las evaluaciones psicológicas en el ámbito penitenciario, no desde una lógica de desconfianza hacia la psicología forense sino desde una visión garantista del derecho penal.

Palabras clave: *Nemo tenetur se ipsum accusare*, derecho al silencio, garantías judiciales, psicología forense, sesgo pericial.

Abstract

This research article analyzes a current problem in the prison system of Ecuador regarding the violation of the principle of *tenetur* and *ipsum accusation* — or directly to silence and the prohibition of self-incrimination — through psychological and psychiatric evaluations carried out in processes criminais. In some cases, subjectivity, institutional pressure or a lack of specialization generate reports that negatively impact the legal situation of the individual, leading to erroneous convictions for serious crimes such as sexual assault, when these endorsements are improperly used to infer traits of personality, behavior or allegations. confessions that can be interpreted as indirect self-incrimination. The study is based on respect for the constitutional principle of non-self-incrimination and on the ethical principles of Legal Medicine and forensic sciences that demand objectivity, technical independence and absence of conflicts of interest, concluding that it is necessary to strengthen protocols, improve specialized training and ensure that psychological and psychiatric assessments are carried out with valid methodologies, preventing them from becoming instruments that violate fundamental rights instead of guaranteeing justice, it is necessary to rethink the limits and scope of psychological evaluations in the prison setting, not from a logic of distrust towards forensic psychology but from a rights-based vision of criminal law.

Keywords: *Nemo tenetur se ipsum accusare*, right to silence, judicial guarantees, forensic psychology, expert bias.

Resumo

Este artigo de investigação analisa um problema atual no sistema prisional do Equador referente à violação do princípio *nemo tenetur se ipsum accuse* — o direito ao silêncio e a

proibição da autoincriminação — através de avaliações psicológicas e psiquiátricas realizadas em processos criminais. Em alguns casos, a subjetividade, a pressão institucional ou a falta de especialização geraram relatórios que impactam negativamente a situação jurídica do arguido, levando mesmo a condenações erróneas por crimes graves como a agressão sexual, quando estas avaliações são utilizadas indevidamente para inferir traços de personalidade, comportamentos ou alegadas confissões que podem ser interpretadas como autoincriminação indireta. O estudo baseia-se no respeito pelo princípio constitucional da não autoincriminação e nos princípios éticos da medicina legal e das ciências forenses, que exigem objetividade, independência técnica e ausência de conflitos de interesses, concluindo que é necessário reforçar os protocolos, melhorar a formação especializada e garantir que as avaliações psicológicas e psiquiátricas são realizadas com metodologias válidas, evitando que se tornem instrumentos que violem direitos fundamentais em vez de garantir a justiça, é necessário repensar os limites e o alcance das avaliações psicológicas no contexto prisional, não com base numa lógica de desconfiança em relação à psicologia forense, mas antes numa visão do direito penal baseada nos direitos humanos.

Palavras-chave: Nemo tenetur se ipsum accusare, direito ao silêncio, garantias judiciais, psicologia forense, viés pericial.

Introducción

La valoración de la prueba pericial psicológica en el proceso penal contemporáneo ha adquirido una relevancia creciente especialmente en los delitos contra la integridad sexual donde la escasez de prueba material directa otorga un peso significativo a los informes de emitidos por profesionales de la psicología forense. En el contexto de la realidad carcelaria del Ecuador se ha evidenciado problemáticas estructurales relacionadas con la utilización de peritajes psicológicos que han derivado en escenarios de autoincriminación indirecta del procesado comprometiendo principios fundamentales del debido proceso (Echeburúa, Muñoz, & Loinaz, 2022).

Diversos factores inciden en esta problemática entre ellos la subjetividad inherente a ciertas técnicas de evaluación psicológica la influencia de factores externos al ejercicio profesional y en algunos casos la limitada experiencia forense de quienes intervienen en la práctica pericial esta situación resulta particularmente preocupante cuando se constatan precedentes jurisprudenciales en los que presuntos agresores sexuales han sido condenados mediante sentencias ejecutoriadas sustentadas de forma predominante e informes psicológicos

que posteriormente han sido cuestionados por su rigor metodológico y su compatibilidad con las garantías constitucionales (Liell, Fisher, & Jones, 2023).

Esta investigación no tiene como propósito desacreditar el ejercicio profesional de la psicología sino, más bien, analizar críticamente la relación existente entre la prueba psicológica forense y el principio jurídico *nemo tenetur se ipsum accusare*, entendido como el derecho del procesado a no autoincriminarse ni ser obligado a declarar en contra de sí mismo, dicho principio íntimamente vinculado al derecho al silencio constituye una garantía esencial reconocida tanto en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en la Constitución de la República del Ecuador, dentro del Estado constitucional de derechos y justicia (Ferrajoli, 2023).

Desde esta perspectiva resulta indispensable examinar si determinadas prácticas periciales psicológicas pueden vulnerar de manera directa o indirecta el principio de no autoincriminación al inducir manifestaciones conductas o conclusiones interpretativas que trascienden la voluntad libre del evaluado a sí mismo los principios éticos de la medicina legal y de las ciencias que establecen la obligación de actuar con imparcialidad objetividad y respeto irrestricto a los derechos humanos evitando conflictos de interés y cualquier sesgo que comprometa la calidad y legitimidad del dictamen pericial (Neal et al. 2022).

Nemo tenetur se ipsum accusare

El principio de no autoincriminación constituye una de las garantías esenciales del debido proceso penal al establecer que ninguna persona puede ser obligada a declarar en su contra, ni a colaborar activamente en la construcción de su propia responsabilidad penal, este derecho opera desde las fases iniciales de la investigación.

En el contexto ecuatoriano, la aplicación de peritajes psicológicos y psiquiátricos al presunto agresor sexual plantea relevantes desafíos jurídicos y éticos forenses, si bien estas evaluaciones cumplen una función auxiliar en el esclarecimiento de los hechos, su uso inadecuado puede generar escenarios de vulneración indirecta del principio de no

autoincriminación, especialmente cuando las técnicas empleadas inducen manifestaciones o interpretaciones que exceden la libre voluntad del evaluado.

Las pericias psicológicas y psiquiátricas deben observar estrictamente los principios éticos de imparcialidad, objetividad, confidencialidad, autonomía y consentimiento informado, abstrayéndose de factores externos como la exposición mediática y la subjetividad inherente a ciertos métodos de evaluación pueden comprometer la neutralidad del dictamen pericial afectando la responsabilidad social del perito y la legitimidad de sus conclusiones dentro del proceso penal.

En este marco, desde una perspectiva histórica el principio *nemo tenetur se ipsum accusare* surge como una reacción frente a los abusos del sistema inquisitorial consolidándose progresivamente en el derecho penal moderno con un límite al poder punitivo del Estado su evolución doctrinal influenciada por el pensamiento ilustrado y por instrumentos constitucionales como la quinta enmienda constitucional de los Estados Unidos a ha permitido su incorporación en los principales sistemas jurídicos contemporáneos y en los tratados internacionales de Derechos Humanos (American Psychological Association, 2023).

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano este principio se encuentra expresamente reconocido en la Constitución de la República y en el Código Orgánico Integral Penal, los cuales prohíben cualquier forma de coacción, inducción o presión destinada a obtener declaraciones autoincriminatorias de las personas sometidas a investigaciones penales. Estos principios constituyen garantías estructurales del derecho penal moderno estrechamente vinculadas con la protección de los derechos humanos y la libertad personal de los procesados.

En el ámbito del desarrollo de los procedimientos judiciales se ha generado un debate doctrinal y jurisprudencial en torno a los límites de esta garantía, particularmente respecto a la obtención de pruebas provenientes del cuerpo del imputado, la discusión se centra en determinar si el principio de no autoincriminación impide exigir al acusado una participación

activa en la generación de evidencia no testimonial diferenciándose así entre conductas activas pasivas y el deber de tolerar determinadas injerencias. No obstante, esta distinción no siempre resulta clara, especialmente en relación con las acciones preparatorias o de acompañamiento que proceden a una medida invasiva, lo que mantiene vigente el debate sobre los límites de la actividad y pasividad del acusado. (Weigend, 2023)

La teoría del garantismo penal

El garantismo penal, desarrollado por Luigi Ferrajoli, constituye un modelo teórico orientado a limitar el poder punitivo del Estado y a salvaguardar la libertad individual mediante un conjunto de garantías procesales inderogables dentro de este enfoque el imputado debe ser considerado inocente hasta que una sentencia firme determine lo contrario conforme al principio *nula culpa sine iudicio*, lo que impide tratarlo como fuente obligatoria de prueba para su propia condena.

En este marco, el principio *nemo tenetur se ipsum accusare* se erige como una garantía esencial del proceso penal al proteger al imputado frente a cualquier forma de autoincriminación forzada, Ferrajoli, vincula directamente este principio con acción más fundamentales de su teoría como *nulla probatio sine defensione*, que reconoce el derecho del acusado a no colaborar con la acusación y legitima el silencio como una forma válida de defensa, y *nulla accusatio sine probatione*, que atribuye al Estado la carga exclusiva de demostrar la culpabilidad.

Desde esta perspectiva, se rechaza el modelo inquisitorial tradicional en el cual la confesión era concebida como la prueba reina en un sistema procesal en el que el imputado deja de ser un objeto de investigación para convertirse en un sujeto pleno de derechos, esta concepción ha sido incorporada en el ordenamiento jurídico ecuatoriano a través de la Constitución promulgada en el año 2008 y el Código Orgánico Integral Penal que prohíben cualquier forma de coacción orientada a la obtención de testimonios consolidando así un

modelo de Justicia penal compatible con los estándares constitucionales de derechos humanos. (Ferrajoli, 2022)

La subjetividad

La subjetividad de la psicología constituye un fenómeno inherente a la condición humana en tanto cada individuo construye su comprensión de la realidad a partir de experiencias percepciones y marcos interpretativos propios en el ámbito de la psicología forense, esta característica adquiere especial relevancia, ya que, pese a que las investigaciones se sustentan en instrumentos técnicos y documentación empírica la interpretación final de los resultados depende inevitablemente del criterio profesional del evaluador lo que puede generar riesgo de sesgo o conflictos de interés en contextos judiciales, pudiendo señalar que, una subjetividad no controlada, puede conducir a prácticas incompatibles con el debido proceso tales como interpretar el procesado como indicio de culpabilidad o inducir declaraciones que vulneren su voluntad libre. (Neal, Slobogin, & Saks, 2022)

En este sentido, la ética profesional opera como un mecanismo regulador que permite filtrar la experiencia personal del evaluador y los estándares técnicos, constitucionales y de derechos humanos, garantizando así que la intervención pericial se mantenga dentro de los límites del respeto a la dignidad humana y a las garantías procesales, pudiendo indicar las siguientes diferencias entre experiencia personal, experiencia profesional y el impacto que tiene el principio nemo tenetur se ipsum accusare:

Tabla 1.
Nemo tenetur se ipsum accusare:

Dimensión	Experiencia personal (riesgo subjetivo)	Experiencia profesional (control técnico)	Impacto en el principio nemo tenetur
Enfoque de la evaluación	Basado en impresiones morales, empatía o rechazo personal hacia el peritado.	Uso de métodos científicos, pruebas psicométricas validadas y protocolos estandarizados.	Evita que el perito extraiga conclusiones autoincriminatorias basadas en juicio de valor personales.
Interpretación del silencio	Percepción del silencio o resistencia como “falta de colaboración” o indicio de culpabilidad.	Comprensión técnica de los mecanismos de defensa y respeto al derecho al silencio como garantía constitucional.	El silencio se reporta como un ejercicio de un derecho, no como una variable que determine patología o culpa.

Rol del perito	Actuar como “detective” buscando una verdad que incrimine al sujeto.	Actuar como auxiliar de justicia objetivo, centrado en el nexo causal y el daño psicológico (en víctimas) o estado mental (en procesados).	Asegura que la información ingresada al proceso sea voluntaria y no coaccionada mediante técnicas sugestivas.
Manejo del informe	Inclusión de opiniones personales no sustentadas en hallazgos clínicos.	Estructura técnica: descripción del encargo, metodología, resultados de pruebas y conclusiones fundamentadas.	Garantiza que el informe no sea un “caballo de Troya” para la autoincriminación forzada del imputado.
Ética profesional	Vulnerabilidad a sesgos cognitivos (como el síndrome de burnout) que nublan la imparcialidad.	Adhesión al Código de Ética y deber de imparcialidad ante la Función Judicial.	La ética profesional obliga a advertir al peritado sobre el alcance de la evaluación y su derecho a no declarar contra sí mismo.

Las pericias psicológicas y psiquiátricas constituyen instrumentos técnicos de alta relevancia dentro del proceso penal, sin embargo, su objetividad puede verse afectada por múltiples factores que interactúan entre, sí estas variables se agrupan principalmente en sesgos cognitivos del perito, características propias del evaluado y limitaciones del contexto institucional en el que se desarrolla la evaluación. En cuanto a los factores internos del perito, la literatura especializada ha identificado la presencia de sesgos colectivos que pueden incidir en interpretación de los resultados periciales como el sesgo de confirmación, que conduce a privilegiar información acorde con hipótesis previas, así como la lealtad adversarial entendida como la inclinación inconsciente favorecer a la parte que solicita el peritaje, a ellos se suman los sesgos de anclaje y disponibilidad que distorsionan el análisis al sobrevalorar información inicial o casos recientes o similares; asimismo, la exposición contextos de violencia puede generar fenómenos como el trauma vicario y el burnout afectando la calidad neutralidad y profundidad del dictamen pericial.

Desde la perspectiva del evaluado también existen variables relevantes que deben ser cuidadosamente identificadas por el perito la simulación o disimulación de síntomas con fines procesales la deseabilidad social y el legítimo ejercicio del derecho al silencio representan desafíos metodológicos significativos en este último caso resulta imprescindible que el perito

respete el principio *nemo tenetur se ipsum accusare*, absteniéndose de interpretar la negativa a colaborar como indicio de culpabilidad o como un rasgo negativo de personalidad ya que ello vulneraría garantías constitucionales básicas. (McCann & Pearlman, 2023)

Por otra parte, los factores externos e institucionales inciden de manera directa en la calidad de la pericia en el contexto ecuatoriano, pues, la falta de transversalidad cultural de género o lingüística e generaran interpretaciones erróneas del comportamiento del peritado, asimismo, la sobrecarga procesal, las limitaciones de tiempo y recursos y la deficiente articulación entre el ámbito jurídico y el psicológico reducen las posibilidades de realizar evaluaciones exhaustivas y técnicamente sólidas afectando la utilidad probatoria del informe pericial, a la evaluación integral mediante entrevistas pruebas psicológicas validadas observación conductual y a la revisión documental que faciliten la realización de informes que deben contener una exposición metodológica clara, un análisis técnico riguroso y conclusiones fundamentadas que puedan ser defendidas en audiencia. (Heilbrun & Marczyk, 2022)

Ética profesional y consentimiento informado en la práctica forense

La ética profesional constituye un pilar fundamental para la consolidación de la medicina legal y las ciencias forenses en el ámbito iberoamericano, pues, garantiza una práctica pericial de excelencia sustentada en principios bioéticos, deontológicos y de respeto irrestricto a los derechos humanos, su finalidad no se limita el perfeccionamiento técnico del ejercicio profesional sino que promueve la integración y la armonización de criterios forenses conforme a normas internacionales y el fortalecimiento de mecanismos de cooperación científica y profesional entre instituciones y expertos favoreciendo la diseminación del conocimiento y el intercambio de experiencias especializadas; en este contexto, cabe destacar que la Red Iberoamericana de Instituciones de Medicina Legal y Ciencias Forenses, asume como marco normativo los principales instrumentos internacionales de protección de derechos humanos entre los que destacan la Declaración Universal de Derechos Humanos la Convención

Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Contra la Tortura, instrumentos establecen límites claros a la actuación pericial y exigen que toda intervención forense se realice con imparcialidad objetividad y respeto a la dignidad humana. (Red Iberoamericana de Instituciones de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2022)

Uno de los ejes de la ética es el consentimiento informado, concebido como un proceso formal y jurídico que materializa el principio de autonomía de la persona evaluada en el ámbito pericial, este garantiza que el examinado comprenda la naturaleza finalidad, alcance y limitaciones de la confidencialidad propias del contexto judicial, permitiéndole decidir libremente su participación sin coacción alguna.

En aquellos casos en los que la persona evaluada carezca de capacidad para consentir la actuación del perito debe ajustarse estrictamente a la normativa nacional vigente debiendo consentir el representante legal, mientras que, en el caso de adolescentes, se aplica el principio de autonomía progresiva conforme a los estándares internacionales y el derecho interno reconociendo su capacidad gradual para participar en decisiones que les afectan. La ética profesional y el consentimiento informado no solo constituyen requisitos formales de la práctica forense sino garantías sustantivas que refuerzan la legitimidad del dictamen pericial y previenen vulneraciones a derechos fundamentales dentro del proceso penal.

Metodología

La presente investigación adopta un enfoque metodológico cuantitativo orientado a comprender de manera profunda y contextualizada la problemática objeto de estudio desde una perspectiva socio jurídica y psicológica enmarcada en la realidad del sistema penitenciario ecuatoriano este enfoque resulta pertinente debido a la naturaleza interpretativa del fenómeno

analizado el cual requiere explorar percepciones experiencias profesionales y criterios técnicos vinculados al ejercicio de la psicología forense.

Como método principal se emplea el análisis documental mediante la revisión sistemática de fuentes primarias y secundarias del orden jurídico y científico. Las fuentes normativas analizadas incluyen la Constitución de la República del Ecuador de 2008, el Código Orgánico Integral Penal y la legislación pertinente aplicable al sistema penitenciario, así como instrumentos internacionales de derechos humanos relacionados con el tema investigado, así como literatura doctrinaria y estudios académicos en los ámbitos del derecho penal, la psicología forense y la criminología.

Así mismo la investigación incorpora la técnica de la entrevista semi estructurada aplicada a una psicología profesional con experiencia comprobada en el ámbito carcelario lo que permite obtener información cualitativa relevante basada en la práctica profesional directa dentro de centros de privación de libertad esta técnica posibilita profundizar en aspectos relacionados con la aplicación de peritajes psicológicos los márgenes de subjetividad profesional las presiones institucionales y las posibles tensiones entre la evaluación psicológica y los principios jurídicos que garantizan los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad.

El análisis de la información obtenida se realiza mediante un método inductivo permitiendo construir conclusiones generales a partir de los datos particulares derivados tanto del discurso de la entrevista como del contenido normativo y doctrinal examinado de forma paralela se emplea un análisis jurídico analítico orientado a descomponer los elementos normativos y constitucionales que configuran la protección de los derechos fundamentales frente a las pruebas psicológicas y psiquiátricas en el proceso penal.

Resultados

Sobre las evaluaciones psicológicas practicadas a personas privadas de libertad que pueden influir directa o indirectamente en su situación jurídica

Sí, aunque las evaluaciones psicológicas no deberían definir una situación jurídica, en la práctica sí influye lo que una persona dice, pues, interpretado dentro de un informe psicológico pueden terminar teniendo un peso importante en decisiones judiciales muchas veces el evaluado no es consciente de que sus palabras pueden ser leídas desde una óptica legal y no únicamente clínica lo que puede afectar su proceso sin que exista una intención expresa de autoincriminarse.

Sobre los protocolos o lineamientos técnicos para evitar que, durante una evaluación psicológica, el evaluado emita declaraciones que puedan resultar autoincriminatorias

Con el tiempo he aprendido a ser muy cuidadoso en la forma de preguntar, evito profundizar en hechos específicos del delito y trato de centrarme en el estado emocional la historia personal y los recursos psicológicos del evaluado también es importante mantener una actitud neutral y dejar claro que la evaluación no es un interrogatorio, aun así no siempre es sencillo porque muchas personas sienten la necesidad de hablar o justificarse especialmente en un entorno tan cargado emocionalmente como es la cárcel.

¿Los internos comprenden plenamente el alcance legal de lo que expresan durante una entrevista psicológica o pericia forense?

No muchos internos creen que lo que hablan con el psicólogo queda en un plano confidencial o terapéutico sin dimensionar que pueden formar parte de un proceso judicial, esto se debe a la falta de información al nivel educativo y también al estado emocional en el que se encuentra la privación de libertad genera ansiedad miedo e incertidumbre, en ese contexto, es difícil que comprendan plenamente las consecuencias legales de sus palabras.

¿Se informa al evaluado sobre su derecho al silencio y a no autoincriminarse antes de iniciar una evaluación psicológica con posibles efectos judiciales?

No siempre de manera clara y suficiente, en algunos casos explica el objetivo de la evaluación, pero no se enfatiza que el evaluado tiene derecho a guardar silencio o a no responder ciertas preguntas. Considero que esta información debería ser obligatoria y explicarse un lenguaje sencillo porque de lo contrario se corre el riesgo de vulnerar derechos fundamentales sin que la persona siquiera lo advierta.

¿Ha identificado situaciones en las que la subjetividad del perito pueda influir en las conclusiones de un informe psicológico forense?

Sí, es algo que puede ocurrir, somos seres humanos y no estamos libres de interpretaciones subjetivas sobre todo cuando trabajamos en contextos tan complejos. Para reducir este riesgo trato de apoyarme en instrumentos técnicos en la observación objetiva y la coherencia entre lo que se evalúa y lo que se concluye aun así es importante reconocer que la subjetividad nunca desaparece del todo por lo que la ética profesional juega un papel fundamental.

¿Existe una diferencia clara entre una evaluación clínica terapéutica y una evaluación psicológica con fines periciales dentro del centro penitenciario?

Sí, la diferencia es muy clara para el profesional, pero no siempre para el interno en la evaluación terapéutica se busca ayudar a acompañar y generar confianza en una pericial en cambio el objetivo es responder a un requerimiento judicial el problema surge cuando el evaluado cree que está en un espacio terapéutico y se expresa libremente sin saber que es información puede ser utilizada en su proceso penal.

¿Considera que la presión institucional, judicial o del propio contexto carcelario puede afectar las respuestas del evaluado, llevándolo a admitir hechos sin plena conciencia de sus consecuencias legales?

Sí, el entorno carcelario ejerce mucha presión psicológica, pues, muchas personas creen que si colaboran si hablan o si se portan bien eso les traerá algún beneficio, esa idea puede llevarlos a decir cosas que luego se interpretan como admisiones de responsabilidad sin que ellos sean conscientes de las consecuencias jurídicas que esto puede tener.

¿Los informes psicológicos han sido utilizados en algunos casos como elementos de prueba determinantes en sentencias penales, incluso más allá de su naturaleza auxiliar?

Sí, he visto casos en los que el informe psicológico termina teniendo más peso del que debería cuando no existen otras pruebas sólidas, a veces se toma el informe como un elemento casi decisivo lo cual es preocupante. El informe psicológico debería servir como apoyo técnico no como prueba principal para determinar la responsabilidad penal de una persona.

Desde una perspectiva ética ¿qué límites debería tener la psicología forense para no vulnerar el principio constitucional de no autoincriminación?

El principal límite es no convertirse en un mecanismo indirecto de confesión, el psicólogo forense no debe interrogar ni buscar que la persona admita hechos, nuestro rol es técnico y ético mas no punitivo, además, es fundamental que el evaluado conozca sus derechos y que el profesional sea consciente del impacto que sus palabras y conclusiones pueden tener en la vida de una persona.

Recomendaciones para mejorar la práctica de las evaluaciones psicológicas en centros de privación de libertad, garantizando la rigurosidad técnica y el respeto a los derechos fundamentales del evaluado

Es necesario fortalecer la formación especializada en psicología forense, establecer protocolos claros sobre información de derechos y diferenciar de manera explícita la evaluación terapéutica de la pericia. También sería importante que exista mayor diálogo entre psicólogos y operadores de justicia para que se comprenda mejor el alcance real de los informes

psicológicos todo esto ayudaría a proteger los derechos de las personas privadas de libertad y a mejorar la calidad de las evaluaciones.

Discusión

De las respuestas obtenidas con la entrevista al profesional en psicología con experiencia en centros de privación de libertad, permite evidenciar la incidencia real que las evaluaciones psicológicas forenses tienen en el proceso penal, más allá de su carácter formalmente auxiliar. Desde una perspectiva jurídica se confirma que los informes psicológicos pueden influir de manera significativa en la situación procesal de las personas privadas de su libertad, especialmente cuando son valorados por los operadores de justicia como elementos probatorios de alto peso decisorio.

Un hallazgo relevante es la limitada comprensión que tienen los internos sobre el alcance legal de sus declaraciones durante las evaluaciones psicológicas esta situación configura una vulneración indirecta al derecho a la defensa al existir una asimetría informativa que impide al evaluado ejercer de manera plena su derecho al silencio y a no autoincriminarse la falta de información clara y accesible sobre estos derechos antes de la evaluación constituye una debilidad estructural en la práctica pericial dentro del sistema penitenciario.

Así mismo, se identifica que el contexto carcelario genera una presión psicológica constante que puede afectar la voluntariedad de las personas del evaluado induciendo manifestaciones que posteriormente pueden ser interpretadas como autoincriminatorias, este entorno coercitivo comprende la libertad real de la expresión del interno y cuestiona la legitimidad de la información obtenida bajo dichas condiciones.

Por otra parte, la entrevista confirma la existencia de un margen inevitable de subjetividad en los informes psicológicos forenses, si bien se aplica mecanismos técnicos para reducirla esta subjetividad, sumada al uso desproporcionado del informe en sede judicial,

incrementa el riesgo de decisiones penales que no se sustenta exclusivamente en pruebas objetivas.

Los resultados ponen en evidencia la necesidad de establecer los límites éticos y jurídicos de la psicología forense garantizando que las evaluaciones psicológicas no se conviertan en mecanismos indirectos de autoincriminación y que el principio constitucional *nemo tenetur se ipsum accusare* sea efectivamente respetado.

Conclusiones

El desarrollo de este estudio evidenció que las evaluaciones psicológicas realizadas en los centros de privación de libertad cumplen un rol mucho más complejo del que formalmente se les atribuye dentro del proceso penal, aunque su naturaleza es eminentemente técnica y auxiliar, en la práctica, dichas evaluaciones pueden llegar a incidir de manera relevante en la situación jurídica de las personas privadas de libertad.

Se constató que muchos internos no comprenden con claridad el alcance jurídico de lo que expresan durante una evaluación psicológica, esta falta de comprensión obedece a factores educativos, al contexto emocional y estructural propio del encierro caracterizado por la incertidumbre la presión institucional y a la expectativa de obtener algún beneficio procesal, en este escenario el derecho al silencio y a la no autoincriminación corre el riesgo de verse debilitado.

Se identificó que el entorno carcelario influye de forma directa en la manera en que los evaluados se expresan durante las entrevistas psicológicas. La relación asimétrica entre la persona privada de libertad y la institución, sumada al estado emocional fruto del encierro pueden condicionar las respuestas del interno llevándolo a emitir declaraciones sin tener conciencia de sus consecuencias legales.

Si bien la psicología forense cuenta con herramientas técnicas destinadas a reducir la subjetividad, el estudio confirma que esta nunca puede ser eliminada por completo, pues, aun

cuando la interpretación profesional sea ética y técnicamente fundamentada, puede verse influida por el contexto institucional y por la propia experiencia del perito, lo cual incrementa el riesgo de que un informe psicológico exceda a su función auxiliar y termine influyendo de manera desproporcionada en la determinación de responsabilidad penal.

Es necesario de repensar los límites y alcances de las evaluaciones psicológicas en el ámbito penitenciario, no desde una lógica de desconfianza hacia la psicología forense sino desde una visión garantista del derecho penal. Resulta indispensable fortalecer los mecanismos que aseguran una adecuada información de derechos al evaluado, una clara diferenciación entre evaluación clínica y pericial y una valoración judicial prudente y contextualizada de los informes psicológicos, para asegurar que el principio constitucional *nemo tenetur se ipsum accusare* no se vea comprometido por prácticas que, aun siendo técnicas, pueden producir efectos jurídicos de gran trascendencia en la vida de la de las personas privadas de libertad.

Referencias bibliográficas

- American Psychological Association. (2023). *Ethical Principles of Psychologist and Code of Conduct*. Estados Unidos: American Psychological Association.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Art. 76, numeral 7, literal c. Montecristi, Ecuador: Registro Oficial.
- Echeburúa, E., Muñoz, J. M., & Loinaz, I. (2022). *Evaluación psicológica forense en los delitos sexuales* (Vols. ISBN 978-84-368-2476-5). (Primera, Ed.) Madrid: Ediciones Pirámide.
- Ferrajoli, L. (2022). *Principia iuris - Teoría del derecho y de la democracia* (Actualizada ed., Vol. II). Madrid, España: Trotta. doi:ISBN: 9788498797415
- Ferrajoli, L. (2023). *Derechos y garantías: La ley del más débil* (Segunda ed., Vols. ISBN 978-84-9879-912-7). Madrid: Trotta.
- Heilbrun, K., & Marczyk, G. (2022). *Forensic mental health assessment* (Tercera ed.). Oxford: Oxford University Press. Obtenido de ISBN 9780190061259
- Liell, G., Fisher, M. J., & Jones, L. F. (Edits.). (2023). *Challenging bias in forensic psychological assessment and testing* (Primera ed., Vols. 978-1032138282). Londres: Routledge.
- McCann, I. L., & Pearlman, L. A. (2023). Vicarious traumatization and burnout in forensic mental health professionals. *Journal of Forensic Psychology Research and Practice*, 23(1), 1-18. doi:10.1080/24732850.2023.2174592
- Neal, T., Martire, K. A., Johan, J. L., Mathers, E. M., & Otto, R. K. (2022). The law meets psychological expertise: Eight best practices to improve forensic psychological

- assessment. *Annual Review of Law and Social Science*, 18, 169-192. doi:<https://doi.org/10.1146/annurev-lawsocsci-050420-010148>
- Neal, T. M., & Slobogin, C. (2024). Psychological expertise and constitutional limits in criminal proceedings. *Psychology, Public Policy, and Law*, 30(2), 123-140. doi:<https://doi.org/10.1037/law0000391>
- Neal, T., Slobogin, C., & Saks, M. J. (2022). Psychological assessments in legal contexts: Bias and error in forensic evaluations. *Annual Review of Law and Social Science*, 18, 401-421. doi:[10.1146/annurev-lawsocsci-051921-101815](https://doi.org/10.1146/annurev-lawsocsci-051921-101815)
- Red Iberoamericana de Instituciones de Medicina Legal y Ciencias Forenses (RIIMLCF). (2022). Principios éticos y estándares de actuación en medicina legal y ciencias forenses. Madrid, España: RIIMLCF.
- Weigend, T. (2023). *Principles of Criminal Procedure - National and International Perspectives* (Primera ed.). Oxford, Reino Unido: Hart Publishing. doi:ISBN: 9781509953007